

EL ARCHIDUCADO DE LAS COMUNIDADES LIBRES HISPÁNICAS Y REFORMADAS DE NISEA

REAL CÉDULA No. C250001

Proclamación sobre la Abolición de Leyes Orgánicas y Secundarias, así como la Proclamación de la Administración Directa del Archiducado.

YO, SU SACRA ALTEZA REAL, EL ARCHIDUQUE AUGUSTO I DE NISEA, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida, por la presente proclamo y ordeno la siguiente disposición que entrará en vigor de inmediato en todo el territorio del Archiducado.

POR CUANTO: Es de fundamental importancia para la viabilidad y prosperidad futura del Archiducado, que su marco legal se ajuste con precisión a las necesidades de la actual administración y sus menesteres dentro y fuera del marco burocrático.

POR CUANTO: Es menester y deber de esta Soberanía delegada asegurar la continuidad del bienestar y la seguridad de los ciudadanos del Archiducado.

POR TANTO: Se decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se abolen, de manera inmediata, todas y cada una de las Leyes Orgánicas y Secundarias de carácter local actualmente en vigor, manteniendo sólo las previstas por el Imperio Atlio.

SEGUNDO. Se establece, a partir de la fecha de la presente, un período de Administración Directa del Archiducado, en el cual esta Soberanía asume plena y absoluta autoridad para la dirección de todos los asuntos internos.

TERCERO. Este período de Administración Directa perdurará hasta la emisión de una posterior Cédula Real, en la cual se enmendará la Constitución del Archiducado para instaurar un nuevo cuerpo de leyes.

CUARTO. Todas las funciones administrativas y gubernamentales continuarán sin interrupción, bajo la supervisión directa de esta Soberanía, para garantizar la estabilidad y el orden en el Archiducado.

Dado en Sukil-Zain, Archiducado de Nisea, a 30 de Agosto de 2025.

AUGUSTO I, A.

NOTE: An english translation of this document is available upon request.
NOTO: Esperanta tadukto de ĉi tiu dokumento estas havebla laŭpete.